

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1991/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

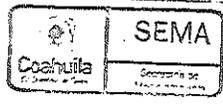
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

2P



12:55

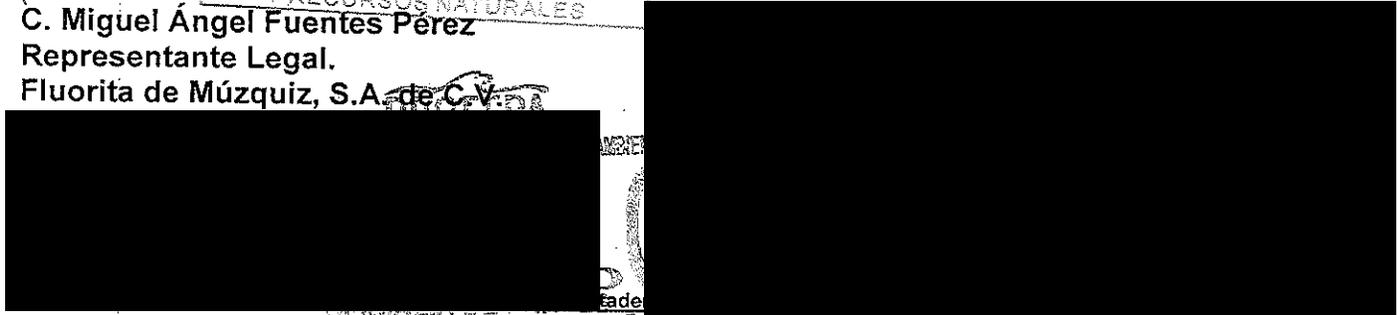
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1991/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRESIDENCIA
RECIBIDO
03 FEB. 2016
PROGRESO, COAHUILA
Margarita Carza
Pérez

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION COAHUILA
RECIBIDO
09 FEB. 2016
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2015.

C. Miguel Ángel Fuentes Pérez
Representante Legal.
Fluorita de Múzquiz, S.A. de C.V.



Dr. Lázaro Benavides #935 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C. Miguel Ángel Fuentes Pérez, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada Fluorita de Múzquiz, S.A. de C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "El Borrego Parte I y Parte II", a desarrollarse en el Municipio de Progreso en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las

RECIBIDO
16 DIC 2015
13:33 hrs.

siempre



formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado "El Borrego Parte I y Parte II" promovido por la empresa Fluorita de Múzquiz, S.A. de C.V. que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 24 de junio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito, de fecha 23 de junio de 2015, a través del cual la promovente remitió la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en el Progreso, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 05CO2015MD011.
2. Que con fecha 24 de junio de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio No. DEL/070/COAH/2015, mediante el cual se previno a la promovente, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la MIA-P, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
3. Que con fecha 30 de junio de 2015, esta Delegación Federal, recibió el escrito de fecha 29 de junio de 2015, mediante el cual la promovente atiende lo requerido en el Resultado 2 del presente oficio, exhibiendo la página NACIONAL 05 del Diario de Coahuila, de fecha 28 de junio de 2015, en la cual se presenta un extracto del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto



Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del REIA, el 02 de julio de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/027/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 25 de junio al 01 de julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del RISEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

5. Que el 08 de julio de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, y 21 del REIA, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 08 de julio de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/1091/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la MIA-P del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del REIA.
7. Que con fecha 08 de julio de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. S.G.P.A./1092/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 28 de agosto de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. SGPA/1376/COAH/2015, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la MIA-P, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
9. Que con fecha 27 de noviembre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha 27 de octubre de 2015, mediante el cual la **promovente**, presenta a la información adicional solicitada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la opinión solicitada a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, por lo que se presume que no existe inconveniente por parte de esa Dirección General para la instalación del **proyecto**, conforme a la regionalización establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII ; 30 primer párrafo y 35



de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, y O), 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.

- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y las **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades relacionadas con la explotación de minerales reservados a la federación, que para el caso que nos ocupa, se contempla la explotación de carbón mineral, para el desarrollo de dicha actividad, se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre dos superficies de **2.5 hectáreas cada una**, por lo que se identifica que son obras y/o actividades de competencia de esta Secretaría, por lo que deben ser evaluadas en su conjunto por esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no



gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la presente resolución del proyecto.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la MIA-P que el **proyecto** contempla la explotación de carbón mineral en dos polígonos separados entre sí por un espacio de 962 metros. El polígono situado al sur se denominará Polígono I, mientras que el situado al norte se identificará como Polígono II. La técnica que se empleará es el método de minado superficial a cielo abierto, conocido como "**Stripmining**" y comúnmente llamados "Tajos".

El **proyecto** comprende, además de la explotación de carbón, la construcción de áreas de manejo de materiales inertes y se construirá una rampa de acceso al manto de carbón del Polígono I, para alojar las áreas antes mencionadas, se requiere de la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, en dos polígonos de 2.5 hectáreas cada uno, donde se desarrolla vegetación de matorral espinoso tamaulipeco.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como en lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, este último precepto indica la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el Municipio de Progreso, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Delegación Federal encontró lo siguiente:

Al respecto, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos aplicables al mismo:

Plan Nacional de Desarrollo

En la vinculación realizada, se señala que se pretende estar en línea con las líneas de producción y productividad que requiere el país, y por la otra la inversión y generación de empleos, y finalmente, adecuado con las políticas de conservación y protección del medio ambiente.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza (2014-2017)

La **promovente**, señala que las vinculaciones se enlazan directamente con las estrategias, 2.8.1, 2.8.2, 2.8.3 y 2.8.4, del citado Plan.

Instrumentos de Planeación

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", para la cual se determina una Política



Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividades de Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
31	Ganadería	Minería - Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Industria	Desarrollo social- Pemex	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se propone realizar actividades mineras sobre una superficie de pequeñas dimensiones, en relaciona las actividades mineras de esta índole, por lo que no se contrapone a las actividades coadyuvantes de la **UAB**, ya que se propone la restauración del sitio al concluir el **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

La **promoviente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **RES-601**, con una estrategia ambiental de **Turismo** denominada **RES-TU** (**RES**: Restauración; **TU**: Turismo y que los Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables para la estrategia **RES-TU** figuran los siguientes:

CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
L3	Rehabilitar ecosistemas degradados.	01	3, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97.
		02	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93.
		03	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89.
		04	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	01	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
		02	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
		03	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97.
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	61, 62, 75, 99
		03	43, 72, 74, 75, 81, 88
L14	Fomentar las actividades de turismo sustentable	01	2, 10, 54, 58, 59, 61, 66, 69, 77, 88
		02	41, 49, 51, 64, 83, 88



De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental, **RES-601**, cuyas política ambiental, resulta ser de **Turismo**, así mismo, el uso de suelo dominante es **Turismo**, con lo cual se identifica que no existe congruencia del **proyecto** con la política ambiental y uso de suelo dominante de la **UGA** donde incide el **proyecto**, en la vinculación realizada con los criterios, 34, 35, 37, 39, 62, 87, 88, no se identificaron acciones congruentes, toda vez, que en algunas de ellas, se hace referencia al cumplimiento llevando a cabo el pago al fondo forestal mexicano, lo cual, no forma parte de la legislación mediante la cual se resuelve el presente **proyecto**, sin embargo, en las medidas de mitigación propuestas en la información complementaria, se señala realizar la reforestación del sitio con especies típicas de matorral espinoso tamaulipeco, por lo cual, esta **Delegación Federal** considera que es congruente con lo especificado en los criterios antes mencionados.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad municipal decida con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su competencia, en relación a las actividades mineras cercanas a los centros de población.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** se localiza en la Región Terrestre Prioritaria **RTP 152.- Cuenca del Río Sabinas**, para esta Región se identifica como problemática la extracción de material pétreo del cauce del río. También las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento del carbón mineral y la fluorita traen por efectos la destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas. Además, existe la extracción de madera, el control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva.

En relación a lo anterior, en la **MIA-P** se manifiesta que la problemática ambiental derivada de la minería, refiere a las grandes extensiones utilizadas para dicha actividad, para el caso particular, solo se trata de dos polígonos que suman una superficie total de afectación de 5 hectáreas así mismo, para el resto de las actividades que originan la problemática ambiental de esta región se señala que no le es aplicable a las acciones del **proyecto**.

Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal**, identifica que parte de la problemática detectada en dicha Región, corresponde a la actividad que pretende llevar a cabo la empresa, que en el

caso que nos ocupa, es llevar a cabo la explotación de carbón mineral bajo el método de tajo a cielo abierto, sin embargo, se trata de una superficie de pequeñas dimensiones, que con las acciones de reforestación propuestas al final del **proyecto**, se minimiza parte de los efectos negativos que generará el **proyecto**.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 15, fracción IV, 28 fracciones III y VII, 30, 34 de la LGEEPA y con los artículos 5 inciso L) fracción I y O), 9, 10, 12, 14, 17, 24 del REIA.

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 58 referente a la protección de especies.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículos 7 fracción V y 117 de la Ley antes citada y los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Normas Oficiales Mexicanas.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006: Vehículos en circulación que usan diésel como combustible límites máximos permisibles de opacidad procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-080-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos, motorizados en circulación y su método de medición.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** concuerda con su aplicación, por lo tanto la **promovente** deberá cumplir con cada una de ellas.

VII. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.





Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que "...para establecer definitivamente el área de influencia ambiental del proyecto, se efectuaron observaciones preliminares de los impactos ambientales potenciales y los riesgos que (debido al proyecto) puedan tener implicaciones que vulneren los componentes ambientales.

Basándose en estas premisas, se determinó que la microcuenca local representa un escenario adecuado para el análisis de los factores bióticos y abióticos en el cual incidiría el proyecto. Mediante técnicas de geoproceso que se desarrolla mas adelante, se determinó la microcuenca en la cual incide el proyecto, misma que para efectos de identificación se ha denominado Microcuenca Progreso. Por tanto, el escenario que se considerará para la evaluación y análisis del Sistema Ambiental será la superficie de la mencionada microcuenca, que cubre una extensión de 33,360.8382 hectáreas..."

Aunado a lo anterior, en la información mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, se realiza la siguiente precisión para llevar a cabo el muestreo de flora en el área de influencia directa del **proyecto**: "...Dado que el Sistema Ambiental determinado por la microcuenca resulta de una gran magnitud respecto de la superficie que cubre el proyecto, se tomó la decisión de realizar un Área de Influencia Directa más acorde al contexto ambiental que rodea los dos polígonos. Para ello, se estableció mediante software cartográfico un área de influencia común a los dos polígonos con una distancia de alcance de 700 metros y una extensión total de 448.191 hectáreas, que sirviera de contexto para el establecimiento de nuevos puntos de muestreo de flora dentro de esa zona de influencia..."

Para ambos casos, esta **Delegación Federal** considera acorde el espacio físico definido como el Sistema Ambiental del **proyecto** y dentro del cual se reflejarán los principales efectos directos e indirectos del **proyecto**.

Que entre las variables correspondientes al medio físico describe las siguientes:

Clima

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen (1948), modificada por García (1964), los climas presentes para el Sistema Ambiental definido por la Microcuenca Progreso son los áridos y semiáridos semicálidos y templados, con un porcentaje de lluvias invernales que se oscila entre el 5 y valores superiores al 10.2% del total.

Tipos de Clima presentes en el Sistema Ambiental.

TIPO DE CLIMA	SUPERFICIE (ha.)	%
BSoh(x')	24,523.8861	73.51
BS1hw	8,702.6459	26.08
BS1kw	134.3118	0.41
TOTAL	33,360.8382	100.00

Los polígonos de trabajo que integran el **proyecto** se encuentran bajo los dominios climáticos del tipo BSoh(x').

Geología y Geomorfología

El Sistema Ambiental se ubica, dentro de las Provincias Fisiográficas denominadas como "Grandes Llanuras de Norteamérica" y "Sierra Madre Oriental", el sitio del **proyecto**, se localiza en la Provincia Fisiográfica de las Grandes Llanuras de Norteamérica. Las Subprovincias identificadas para el Sistema Ambiental son "Llanuras de Coahuila y Nuevo León" y "Sierras y Llanuras Coahuilenses", el sitio del **proyecto**, se localiza, dentro de la Subprovincia Fisiográfica de las Llanuras de Coahuila y Nuevo León.

En el sistema ambiental se presentan los siguientes tipos de topografías: Llanura aluvial con lomerío, Bajada típica y Sierra plegada, para las superficies del proyecto, la topografía está dominada por completo por la formación de Llanura aluvial con lomerío.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

El Sistema Ambiental, así como el área del proyecto, se localiza dentro de la Región Hidrológica RH24 denominada "Bravo – Conchos", el Sistema Ambiental se ubica dentro de la sub-cuenca "g", denominada "Río Salado de Nadadores". En el área del proyecto, no existen arroyos, por lo que no se prevé afectación a las corrientes superficiales de la zona.

Hidrología Subterránea

El Sistema Ambiental se ubica dentro del acuífero 0512, denominado "Región Carbonífera". Se encuentra dentro de la Zona Geohidrológica conocida como "Región Carbonífera", la cual cuenta con una superficie aproximada de 6,510 Km², que cubre al valle del Río Sabinas y las sierras que lo rodean. El acuífero "Región Carbonífera" tiene una superficie del orden de 5,500 Km².

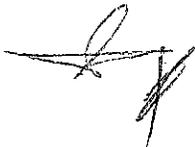
Las rocas se registran a una profundidad variable entre 15 y 40 metros. La dirección del flujo subterráneo del acuífero es hacia el suroeste y el este, que van desde Las Esperanzas y Minas La Florida hacia el Valle de Barroterán.

Vegetación.

En la MIA-P, se manifiesta que se levantaron 9 sitios de muestreo donde las mediciones se realizaron por estratos según el siguiente esquema: para las especies arbustivas se utilizaron parcelas circulares de 500m², mientras que para los árboles los sitios fueron de 1,000m²; las herbáceas se midieron en sitios concéntricos de 2m². La distancia entre estaciones de muestreo fue de 50m. En el área de influencia directa del proyecto se identificaron las siguientes asociaciones de vegetación de zonas áridas: Vegetación Primaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco, Vegetación Primaria de Matorral Desértico Micrófilo, Vegetación Secundaria de Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Cultivado de Ciclo Permanente.

Especies identificadas dentro del Área de Influencia Directa

ESPECIES ARBUSTIVAS			
Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea de la vegetación primaria del Matorral Espinoso Tamaulipeco.	Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea de la vegetación primaria del Matorral Espinoso Tamaulipeco.	Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea de la vegetación secundaria del Matorral Desértico Micrófilo.	Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea del Pastizal Cultivado Perenne.
<i>Agave lechuguilla</i>	<i>Echinocereus pectinatus</i>	<i>Acacia glandulifera</i>	<i>Opuntia engelmannii</i>
<i>Celtis pallida</i>	<i>Flourensia cernua</i>	<i>Agave lechuguilla</i>	<i>Prosopis glandulosa</i>
<i>Condalia spathulata</i>	<i>Guaiaacum angustifolium</i>	<i>Berberis trifoliolata</i>	<i>Ziziphus obtusifolia</i>
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	<i>Larrea tridentata</i>	<i>Echinocactus</i>	
<i>Diospyros texana</i>	<i>Leucophyllum frutescens</i>	<i>Ephedra aspera</i>	
<i>Escobaria emskoetteriana</i>	<i>Mammillaria heyderi</i>	<i>Flourensia cernua</i>	






ESPECIES ARBUSTIVAS			
Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea de la vegetación primaria del Matorral Espinoso Tamaulipeco.	Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea de la vegetación primaria del Matorral Espinoso Tamaulipeco.	Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea de la vegetación secundaria del Matorral Desértico Micrófilo.	Atributos de la vegetación arbustiva y herbácea del Pastizal Cultivado Perenne.
<i>Guaiacum angustifolium</i>	<i>Mimosa biuncifera</i>	<i>Fouquieria splendens</i>	
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	<i>Opuntia lindheimeri</i>	<i>Larrea tridentata</i>	
<i>Larrea tridentata</i>	<i>Parthenium incanum</i>	<i>Lycium berlandieri</i>	
<i>Leucophyllum frutescens</i>	<i>Prosopis glandulosa</i>	<i>Mammillaria heyderi</i>	
<i>Mimosa biuncifera</i>	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	<i>Opuntia imbricata</i>	
<i>Opuntia lindheimeri</i>	<i>Ambrosia psilostachya</i>	<i>Opuntia leptocaulis</i>	
<i>Prosopis glandulosa</i>	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	<i>Opuntia stenopetala</i>	
<i>Cercidium texanum</i>	<i>Citharexylum brachyanthum</i>	<i>Opuntia tunicata</i>	
<i>Yucca treculeana</i>	<i>Opuntia microdasys</i>	<i>Parthenium incanum</i>	
<i>Echinocereus poselgeri</i>	<i>Buddleja marrubiifolia</i>	<i>Prosopis glandulosa</i>	
<i>Castela erecta</i>	<i>Acacia constricta</i>	<i>Rhus microphylla</i>	
<i>Ephedra antisyphilitica</i>	<i>Echinocactus texensis</i>	<i>Salvia ballotaeflora</i>	
<i>Condalia hookerii</i>	<i>Lippia graveolens</i>		
	<i>Viguiera stenoloba</i>		
	<i>Atriplex canescens</i>		
ESPECIES HERBACEAS			
<i>Bouteloua trifida</i>	<i>Bouteloua curtipendula</i>	<i>Acourtia nana</i>	<i>Bouteloua gracilis</i>
<i>Panicum hallii</i>	<i>Bouteloua trifida</i>	<i>Bouteloua gracilis</i>	<i>Cenchrus ciliaris</i>
<i>Tridens muticus</i>	<i>Sporobolus pyramidatus</i>	<i>Buchloe dactyloides</i>	<i>Eragrostis</i>
	<i>Pleuraphis mutica</i>	<i>Enneapogon desvauxii</i>	
	<i>Eragrostis mexicana</i>	<i>Muhlenbergia villiflora</i>	

En la MIA-P, se señala que no se registró la presencia de especies de flora catalogadas en alguna categoría de protección, sin embargo, de la tabla anterior, se identifica que la especie denominada *Echinocereus poselgeri*, figura dentro de la lista de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en estatus de Sujeta a Protección Especial.

Fauna silvestre

En la MIA-P, se señala que para llevar a cabo la identificación de las especies presentes en el área de estudio, se procedió a:

- 1) Identificar las especies que serán afectadas por el establecimiento del proyecto aún y cuando no se encuentre dentro de una categoría especial de protección.
- 2) Identificar especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro de la zona de impacto del proyecto.
- 3) Realizar un inventario de los principales grupos de vertebrados (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) dentro de las zonas de impacto del proyecto.



El estudio de la fauna en el Sistema Ambiental se realizó a través del establecimiento de unidades de muestreo distribuidas en la zona, en los cuales se registraron también los diferentes tipos de vegetación con el objeto de hacer una valoración más detallada de la fauna. Las unidades de muestreo estuvieron integradas por conteo de aves en transectos (lo mismo para reptiles y anfibios), trampas Tomahawk para carnívoros medianos, trampas Sherman para mamíferos pequeños así como la determinación de huellas a través de la colocación de estaciones odoríferas para mamíferos grandes y las encontradas en campo así como algún otro rastro como excretas, registrándose el número de individuos avistados de cada especie.

Fauna observada en el Sistema Ambiental

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
AVES		MAMIFEROS	
<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrion garganta negra	<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de los cactus
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	<i>Chaetodipus nelsonii</i>	Ratón de abazones
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotui norteña	<i>Chaetodipus hispidus</i>	Ratón de bolsas hispido
<i>Cathartes aura</i>	Aura	<i>Lynx rufus</i>	Gato montés
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Polioptila melamra</i>	Perlita desértica	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado colablanca
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	<i>Tayassu tajacu</i>	Pecarí de collar
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal zaino	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo matorralero
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	<i>Spermophilus mexicanus</i>	Ardilla de tierra
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero frente dorada	<i>Neotoma micropus</i>	Rata magueyera
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogrueso pechicafé	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo	REPTILES	
<i>Cardinalis</i>	Cardenal rojo	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor
<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano cola de tijera	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico texano
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de Harris	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	<i>Masticophis flagellum</i>	Chirriónera
<i>Passerina versicolor</i>	Colorín oscuro	<i>Sceloporus edbelli</i>	Lagartija de los árboles
<i>Piranga rubra</i>	Tangara roja	<i>Sceloporus undulatus</i>	Lagartija de las cercas
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija
<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija espinosa de Texas
<i>Chordeiles minor</i>	Tapacaminos		
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola cola corta		
<i>Myiarchus cinerascens</i>	Mosquero copetón		
<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores		

Especies consideradas en estatus de conservación en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del sistema ambiental.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059 SEMARNAT 2010
AVES		
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotuí	P (e)
<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr
REPTILES		
<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A



NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059 SEMARNAT 2010
<i>Masticophis flagellum</i>	Chirriónera	A
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápagos tamaulipeco	A

Derivado de que la fauna es propensa a desplazarse, se procederá a condicionar a la promovente a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la promovente, del análisis realizado por esta Delegación Federal, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el proyecto siendo los más importantes los siguientes:

- Incremento de los niveles de ruido, por la operación de maquinaria pesada y vehículos automotores.
- Incremento en los niveles de erosión hídrica por las acciones de desmonte y despalme incrementan la velocidad y el volumen de los escurrimientos superficiales, al no existir elementos que lo retengan.
- Al existir un suelo desnudo, se incrementa la susceptibilidad a la erosión del suelo, puesto que no hay presencia de material vegetal que retenga partículas de suelo que pueden ser arrastradas por el agua o el viento.
- Compactación de suelo por el tránsito de vehículos y maquinaria pesada.
- Pérdida de densidad poblacional y la reducción en la diversidad de especies.
- Pérdida de cobertura vegetal, por las actividades de desmonte y despalme.
- Disminución de zonas de anidación, refugio y alimentación por desplazamiento de especies de fauna silvestre.
- Afectación a la calidad visual, por la eliminación de flora y cambios en la topografía.
- Afectación a la Fragilidad visual, por la presencia de polvos en el medio ambiente.
- Alteración del microrelieve por la presencia de depósitos de material estéril.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

- *Asegurar que la maquinaria y equipo utilizado para el transporte de material o personal, opere según lo estipulado en las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, donde se establece que estos vehículos han de encontrarse en óptimas condiciones de operación, lo que garantizará que los vehículos utilizados reduzcan al máximo sus emisiones contaminantes.*
- *Las cajas de los camiones que transporten el material extraído, serán cubiertos con lonas para evitar la emisión de partículas a la atmósfera.*
- *Cuando se realicen movimientos de tierras, el suelo deberá ser regado previamente para minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera y abatir los polvos respirables para el personal laboral. Se hace recomendable establecer un programa de riego con agua, previo inicio de las actividades de despalme, excavaciones y durante la operación del proyecto.*
- *Se efectuarán obras de drenaje para conducir el agua de lluvia hacia un dispositivo de almacenamiento durante la vida útil del proyecto.*
- *Se tomarán las medidas necesarias para no contaminar el suelo durante las reparaciones o suministro de combustibles a los vehículos en el sitio de la obra. Las mismas recomendaciones se establecerán para el almacenamiento y despacho de combustibles y aceites, con el objeto de evitar la contaminación del agua de lluvia y que pueda llegar al manto freático. El mantenimiento de los vehículos se realizará en talleres apropiados y que serán diseñados y construidos para tal fin.*
- *Para compensar la pérdida de cobertura vegetal, así como sus efectos sobre el suelo y los procesos hidrológicos, se realizarán actividades de relleno del tajo con el material del terrero, así como nivelación del terreno.*
- *Para evitar la contaminación del suelo por efecto de derrames, las zonas de almacenamiento de sustancias y las de mantenimiento han de contar con pisos impermeables para el control de fugas y derrames que eviten la contaminación del suelo.*
- *El material estéril será depositado en zonas seleccionadas, donde se garantice que no será arrastrado por el drenaje pluvial. Se colocará en sitios desprovistos de vegetación operturbados.*
- *En la etapa de abandono, se propone realizar el subsoleo para evitar la persistencia de compactación y ventilar la capa de suelo vegetal, facilitando el proceso de humidificación y posterior reforestación.*
- *Previo a la actividad de desmonte y despalme, se efectuarán actividades de rescate de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de lento crecimiento y difícil regeneración. Los ejemplares rescatados se reubicarán en zonas aledañas al sitio del proyecto.*
- *Los desechos resultantes de la rehabilitación y/o construcción de obras, se separarán según su naturaleza y se almacenarán para su traslado a centros especializados. Los escombros (block y ladrillo, cemento, etc.) se trasladarán a sitios autorizados para su recepción.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P**, se realiza un análisis sin considerar la instalación del **proyecto**, señalando que la valoración del deterioro de la zona es medio, debido a la existencia de caminos de terracerías, algunos caseríos y terrenos abiertos a la ganadería y aunque se conservan áreas con condiciones naturales, el creciente desarrollo humano, conlleva cambios en los componentes ambientales.



Bajo el escenario con **proyecto**, se manifiesta que el desarrollo del **proyecto** provocará la modificación de condiciones actuales del área, siendo el suelo, vegetación, topografía y relieve los componentes más afectados y por consecuencia se perturbarán las condiciones de todo el sistema ya que las emisiones de polvo afectarán la visibilidad y aunque en menor medida a la atmósfera por el humo de los escapes de la maquinaria; y debido al ruido producido por los misma maquinaria, la fauna circunvecina tenderá a desplazarse hacia otros lugares.

Debido a la remoción de la vegetación, se presentarán problemas de erosión, por las características del suelo y por la pendiente presentada la erosión sería clasificada como moderada.

Con respecto a la topografía y relieve estos factores serán modificados permanentemente, debidos a la naturaleza del **proyecto**, sin embargo, se han contemplado diversas medidas a aplicar para mitigar dicho impacto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas, formatos y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental definido en la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) La superficie total del **proyecto** es de 5 hectáreas, mismas que en su mayoría sustentan especies de Matorral Espinoso Tamaulipeco, vegetación que se considera de importancia para la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, sin embargo, esta

puede ser recuperada al término de la vida útil del **proyecto**, con las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** una vez concluidas las actividad de extracción.

- b) El Sistema ambiental se encuentra inmerso en zonas donde se observa la presencia de actividades agrícolas, mismas que se pueden extender hasta el sitio del **proyecto**, sin embargo, el municipio de Progreso forma parte de la zona carbonífera, por lo que la tendencia de las actividades extractivas, son susceptibles de desarrollarse en esta región, para el caso que nos ocupa, se trata de una superficie relativamente pequeña, sobre la cual se puede tener control en la etapa de abandono del sitio, minimizando los efectos negativos de la actividad minera, por lo que esta **Delegación Federal** considera viable el desarrollo del **proyecto**, siempre y cuando se dé cumplimiento oportuno a las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, y condicionantes del presente resolutive.
- c) En la zona no se observa la vocación de uso de suelo turístico, como lo prevé la **UGA**, sobre el que incide el **proyecto**, según el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, predominando la actividad agrícola que de alguna manera también tiene efectos negativos sobre el medio biótico.

XIII. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos L) fracción I y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012,





Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de carbón mineral, mediante el minado superficial a cielo abierto, que el **proyecto** se desarrollará de manera simultánea sobre dos superficies de **2.5 hectáreas** cada una, para el desarrollo de actividades de extracción de carbón mineral, requiere de remoción de vegetación forestal de zonas áridas conformada por especies de matorral espinoso tamaulipeco y matorral desértico micrófilo. La profundidad del tajo será en promedio de 20 metros y se se prevé extraer 56,160 toneladas de carbón mineral.

La superficie total del **proyecto**, corresponde a **5 hectáreas**, donde se considera el establecimiento de diferentes áreas, siendo estas las que se presentan en las siguientes tablas:

Obras auxiliares Polígono 1

No.	Nombre de la obra	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
1	Almacén de combustibles y lubricantes	5 x 5	25	0.0025
2	Almacén general	5 x 10	50	0.0050
3	Almacén temporal de residuos peligrosos	4 x 4	25	0.0025
4	Oficinas y caseta de vigilancia	5 x 5	25	0.0025
5	Sanitarios y regaderas*	5 x 5	25	0.0025
6	Patio de maniobras y acopio	43 x 27 (orientativo)	989.386	0.0989
7	Estacionamiento y Taller de maquinaria	18 x 19 (orientativo)	393.03	0.0393
8	Área de depósito de material de desmonte*	22 x 57	1,274.29	0.127429
TOTAL			2,806.706	0.2807

Obras auxiliares Polígono 2

No.	Nombre de la obra	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
1	Oficinas y caseta de vigilancia	5 x 5	25	0.0025
2	Sanitarios y regaderas	5 x 5	25	0.0025
3	Almacén de combustibles y lubricantes	5 x 5	25	0.0025
4	Almacén general	5 x 10	50	0.0050
5	Almacén temporal de residuos peligrosos	4 x 4	25	0.0025
6	Patio de maniobras y acopio	22 x 45	994.529	0.09945
7	Estacionamiento y Taller de maquinaria	31 x 21.7	674.125	0.0674
8	Área de depósito de material de desmonte*	23 x 62	1,426	0.1426

Cuadros de construcción de obras auxiliares

COORDENADAS UTM (14R) DATUM WGS 84					
Polígono para obras auxiliares Lote I			Polígono para obras auxiliares Lote II		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	310380	3025279	1	309918	3026891
2	310430	3025279	2	309973	3026891
3	310438	3025216	3	309973	3026824
4	310388	3025216	4	309918	3026824
Superficie 3.150.286 m ²			Superficie 3.150.286 m ²		

Cuadro de coordenadas de los Polígonos del proyecto

COORDENADAS UTM (14R) DATUM WGS 84					
Polígono Lote I			Polígono Lote II		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	310388	3025216	1	309918	3026824
2	310438	3025216	2	309973	3026824
3	310376	3025715	3	309973	3027274
4	310326	3025715	4	309918	3027274
Superficie= 2.5 hectáreas			Superficie= 2.5 hectáreas		

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto:

Preparación del sitio

- Levantamiento topográfico
- Estudios geotécnicos
- Rehabilitación o construcción de accesos
- Desmonte y despalme

Construcción de infraestructura

- Construcción de caminos de acceso
- Almacenes y bodegas.
- Instalaciones sanitarias y regaderas.

Construcción de obras mineras

- Explotación.
- Construcción de tajos.
- Depósitos superficiales de material estéril.
- Sistemas de estabilización de taludes.
- Depósito superficial de suelo fértil.
- Transporte de Mineral.

Operación y mantenimiento.

- Programa de Operación.
- Programa de mantenimiento predictivo y preventivo.






- Mantenimiento preventivo
- Mantenimiento correctivo
- Mantenimiento predictivo
- Mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas

Etapas de abandono del sitio (post-operación).

- Etapas de abandono en instalaciones de apoyo
- Almacenes y talleres.
- Instalaciones sanitarias.
- Retiro de instalaciones provisionales y la disposición de desechos y residuos.
- Subsoleo de patios y caminos.
- Reforestación de terreros de material estéril.

La descripción de las obras y/o actividades antes mencionadas, se detallan en las páginas 22 a la 32 del capítulo II de la MIA-P. Así mismo, los cuadros de construcción de las obras autorizadas, se encuentran expuestas dentro del capítulo II de la MIA-P e información mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia total de **5 años**, distribuidos de la siguiente manera:

Un trimestre, para llevar a cabo las obras y/o actividades requeridas para la etapa de **preparación de sitio**.

Finalizado el plazo y etapa anterior, se procederá a ejecutar la **construcción de obras auxiliares**, para lo cual se contará con un plazo de **6 meses**.

Se contará un plazo de **un trimestre** para ejecutar la **Construcción de obra minera**, este plazo iniciará al finalizar el segundo trimestre de haber recibido el presente oficio.

La etapa de **Operación y mantenimiento** iniciará al finalizar el tercer trimestre de haber recibido el presente oficio y tendrá una duración de **3 años**.

Al finalizar el plazo de la etapa anterior, se cuenta con un plazo de **un año** para ejecutar la etapa de **abandono del sitio**.

Los plazos antes mencionados son impuestos de conformidad con lo señalado en el *Cuadro II.2.1-1. Programa general de trabajo*, contenido en la página 21 del capítulo II de la MIA-P, donde se puede observar con mayor claridad la secuencia y tiempos en los cuales se ejecutarán cada una de las etapas antes mencionadas. **La vigencia de la etapa de preparación del sitio, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio** y para las etapas subsecuentes de conformidad a la secuencia y tiempos propuestos por la **promovente** en el *Cuadro II.2.1.1.* antes mencionado. Así mismo, derivado de que se propuso la reforestación del sitio del **proyecto**, se establece **un plazo adicional de dos años**, únicamente, para que la **promovente** realice acciones de **monitoreo** y garantice la restauración de los dos polígonos del **proyecto**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar cada una de las etapas del proyecto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su





caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclavé SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización. De igual forma, será procedente la modificación solicitada; previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente Oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría. Lo anterior, es así, toda vez que se realizó la consulta a la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta **Delegación Federal**, encontrándose que dicho **proyecto** está siendo evaluado en materia forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra



o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. La **promovente** deberá:
 - I. Realizar pruebas de laboratorio para determinar el potencial de los materiales que serán expuestos en los taludes del tajo y los depósitos de material estéril para la generación en condiciones de intemperie de escurrimientos ácidos o con contenidos de sustancias que sobrepasan los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 o puedan llegar a alterar la calidad del agua superficial, suelo y subsuelo y, en caso afirmativo, como medida adicional para su control, deberá instrumentar un programa de monitoreo de escurrimientos provenientes de las obras en comento, que pudiera derivar en la formulación de medidas de mitigación adicionales. (**Plazo semestral, contado a partir de la notificación del inicio de actividades del proyecto**)
 - II. Implementar y ejecutar un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente**, así como las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.



El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial y subterránea, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c) Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- d) Los resultados de las acciones de Rescate de flora y de Protección y Reubicación de fauna que se establecen en la **Condicionantes 3** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del Programa de Monitoreo.

Con respecto a las acciones de reforestación, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado. Este reporte se extenderá por un periodo adicional de **dos años** posteriores a la fecha de conclusión de la etapa de abandono de sitio, como es señalado en el Término Segundo del presente oficio, para el monitoreo de las actividades de restauración.

Al finalizar el periodo de **dos años** de seguimiento esta **Delegación Federal** analizará la información de los reportes técnicos presentados y determinará si los resultados son favorables en función de los indicadores de éxito y conclusiones que estableció la **promovente**, en tal caso podrá dejar sin efecto el seguimiento al dicho Programa, o en su defecto ampliará el plazo para darle continuidad.

- e) Los resultados de las pruebas de laboratorio para determinar el potencial de generación de escurrimientos ácidos y en su caso los resultados del monitoreo de escurrimientos.

Para efecto de dar fe del cumplimiento de las acciones que comprende el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la **MIA-P**, la **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos, con la periodicidad establecida en el Término Octavo del presente oficio.

3. Previo al desmante, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, consideradas o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:



I. Rescate de Flora Silvestre:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por **Semestre** que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que:... *"Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando"; II. En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"*, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** está obligada a proteger, rescatar, reubicar los siguientes ejemplares de Flora *Echinocereus poselgeri* y de Fauna Silvestre:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059 SEMARNAT 2010
AVES		
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotuí	P (e)
<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr
REPTILES		
<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A
<i>Masticophis flagellum</i>	Chirrionera	A
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago tamaulipeco	A

Así mismo, deberá presentar dentro del plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**



enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**. Por lo tanto, **se deben exhibir los costos por cumplimiento e incumplimiento** de la ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes contenidos en el presente oficio.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

5. Durante la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar las acciones necesarias en las áreas destinadas para colocar el material estéril (terreros), a fin de evitar el arrastre de sedimentos hacia las corrientes superficiales, así mismo, evitar el levantamiento de polvos que se pudieran generar por la acción del viento en dichas superficies y de las actividades propias del manejo del material estéril. **El plazo para el cumplimiento de esta medida, es a partir de la fecha en que la promovente notifique a esta Autoridad el inicio de los trabajos autorizados en el presente resolutivo.**
6. La **promovente** deberá llevar a cabo acciones de reforestación sobre las dos superficies de 2.5 hectáreas y no únicamente en los depósitos de material estéril, para lo cual debe emplear especies arbustivas de matorral espinoso tamaulipeco. Lo anterior, en densidades similares a las encontradas en el sitio antes de ejecutar el **proyecto**. estas acciones deberá reportarse con la periodicidad establecida en el Termino Octavo del presente oficio. Cabe señalar que dichas acciones no se justifican con el pago al Fondo Forestal Mexicano.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente**, deberá cubrir los costos y reparación de daños que pudieran presentarse hacia terceros, en caso de afectación a la dinámica subterránea, ocasionado por las actividades de extracción de carbón mineral y de ser necesario implementar de manera inmediata las medidas de mitigación correspondientes.
8. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.

9. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.

La Promovente, no podrá:

11. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
12. Llevar a cabo la apertura de nuevos caminos para el acceso a las superficies del **proyecto**.
13. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
14. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
15. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono de sitio

La **promovente** deberá:

16. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes a la conclusión de las acciones de restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal, con copia a Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Informes Semestrales relativos a la ejecución y avance del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos informes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad





del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito par a el **proyecto**.

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera semestral, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de seis meses.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./1991/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Miguel Ángel Fuentes Pérez**, en calidad de Representante Legal de la empresa **Fluorita de Múzquiz, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal**

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p.- C. Abel Alejandro Garza Medellín.- Presidente Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza.- Independencia No. 205 Nte., Zona Centro, C.P. 25420, Progreso, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (861) 611-1099
- c.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución # 1425, Nivel 16, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón. México, D.F. (Copia vía electrónica)
- c.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruíz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- c.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Expediente: 05CO2015MD011

RFTR YELA FJCH



No. Bitácora: 05/MP-0090/06/15